

miento vínculos entre nuestros pueblos, hijos de Roma. Por elevado conducto Usted presento saludo al Gobierno italiano, al Instituto Italiano de Estudios Americanos, a las demás autoridades y amigos. Cordialmente,

Instituto Caro y Cuervo  
RIVAS SACCONI, Director.

Unos días antes, en otro punto del globo, en Caracas, la memoria del gran bogotano había sido también honrada en la Escuela Normal que lleva su nombre, con motivo de la entrega, por el Embajador Francisco José Chau, de las *Obras completas* de Caro a la Biblioteca de la Escuela.

### EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL ATLAS LINGÜÍSTICO-ETNOGRÁFICO DE COLOMBIA

Como ya lo habíamos informado (*Thesaurus*, XVII, 210-212), la Asamblea Departamental del Magdalena, mediante la Ordenanza núm. 48 de 22 de noviembre de 1961, autorizó al Gobernador del Departamento a celebrar un contrato con el Instituto Caro y Cuervo para la realización de los trabajos del Atlas en su territorio y destinó una partida del presupuesto seccional como auxilio a dichos trabajos. El contrato previsto fue suscrito en Santa Marta el 3 de mayo de 1962.

Al registrar la firma de este contrato, expresamos nuestra satisfacción por la culminación de las negociaciones, que permitirá dar nuevo impulso a la obra del *Atlas*, que adelanta el Departamento de Dialectología del Instituto.

El texto del contrato es el siguiente:

#### CONTRATO

ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL INSTITUTO CARO Y CUERVO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL ATLAS LINGÜÍSTICO-ETNOGRÁFICO DE COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO.

#### Considerando:

Que el Instituto Caro y Cuervo, creado por la Ley 5ª de 1942 y constituido como organismo descentralizado, con personería jurídica, por el Decreto Legislativo número 1993 de 1954, tiene, entre otras, la finalidad de investigar el español en su forma hablada, especialmente en el uso de las varias regiones de Colombia, y la de preparar un *Atlas Lingüístico-Etnográfico de Colombia* y un Glosario general del castellano hablado en el país;

Que en desarrollo de estas finalidades y de conformidad con el Decreto mencionado, el Instituto tiene facultades para organizar y constituir comisiones de estudio;

Que el Instituto Caro y Cuervo, en virtud del Artículo Tercero del citado Decreto número 1993, está investido de autorizaciones para celebrar convenios con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para llevar a la práctica las finalidades que constituyen su objeto;

Que dada la importancia que para cada región del país tiene la realización del *Atlas Lingüístico-Etnográfico*, conviene vincular el esfuerzo de los gobiernos departamentales a esta labor;

Que teniendo en cuenta las recomendaciones de la Junta del Instituto, en su sesión del 17 de abril de 1956, "han de principiarse los trabajos del *Atlas* por los Departamentos que hayan prestado su ayuda económica";

Que el Gobierno Departamental del Magdalena ha manifestado su voluntad de vincularse a los trabajos del *Atlas Lingüístico-Etnográfico de Colombia* y para ello ha ofrecido ampliamente su colaboración;

Que en las conversaciones habidas entre la Gobernación del Departamento del Magdalena y el Instituto Caro y Cuervo se ha proyectado realizar próximamente en dicho Departamento la recolección de los materiales para el *Atlas Lingüístico-Etnográfico de Colombia*, en lo que atañe a esta sección;

Que la Honorable Junta del Instituto Caro y Cuervo autorizó la celebración del presente convenio; y

Que mediante la Ordenanza número 48 del 22 de noviembre de 1961 se autorizó al Gobernador del Departamento del Magdalena para la celebración del contrato encaminado al logro de los fines expresados,

El Departamento del Magdalena y el Instituto Caro y Cuervo acuerdan celebrar el siguiente contrato:

Entre los suscritos, a saber: MIGUEL AVILA QUINTERO, con cédula de ciudadanía número 2917935 de Santa Marta, vecino de esta ciudad, obrando en su carácter de Gobernador del Departamento del Magdalena y quien en adelante se llamará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y Francisco Sánchez Arévalo, con cédula de ciudadanía número 1683 de Bogotá, vecino de esta ciudad, mayor de edad, en tránsito por ésta, quien obra en representación del Instituto Caro y Cuervo, en su carácter de Secretario General, debidamente autorizado por la Resolución número 670 del 20 de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961), emanada de la Dirección del Instituto ya mencionado y quien en adelante se llamará EL INSTITUTO, por otra parte, se declara celebrado el contrato que se establece en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. — El Instituto procederá, a la firma del presente contrato, a organizar y realizar los trabajos de recolección de materiales para el *Atlas Lingüístico-Etnográfico de Colombia*, en el Departamento del Magdalena.

SEGUNDA. — Para los efectos de la cláusula anterior, el Instituto suministrará el personal adecuado que se encargue de recoger metódicamente los materiales citados, de acuerdo con el cuestionario elaborado y publicado para tal fin. En principio dichos materiales se recogerán en localidades como Santa Marta, Pueblo Viejo, Aracataca, Pivijai, Plato, El Banco, Chiriguáná, Río de Oro, González, Caracolí, Valledupar, Villanueva, San Diego, La Paz y otras de interés lingüístico especial, atendiendo siempre a que estén distribuidas en todo el Departamento.

TERCERA. — El Departamento de Dialectología del Instituto estudiará los materiales recogidos; elaborará, en cuanto sea posible, los correspondientes mapas de pronunciación, gramática, palabras y cosas; preparará estudios o ensayos sobre

los temas explorados que presenten mayor interés; y elaborará monografías sobre el habla de una localidad o grupo de localidades.

CUARTA. — El Departamento, por intermedio de la Secretaría de Educación, se vincula a la obra del *Atlas Lingüístico-Etnográfico de Colombia*, dándole su patrocinio y contribuyendo a los gastos que demande la realización de los trabajos enumerados en la cláusula anterior, como son transporte del personal que debe recoger los materiales en el terreno, viáticos del mismo personal, jornales de informadores en cada localidad, adquisición de elementos de trabajo, materiales fotográficos y de grabación, etc. y contribución a los gastos editoriales del *Atlas*.

QUINTA. — Para tal efecto el Departamento entregará al Instituto, en calidad de auxilio único la suma de setenta mil pesos (\$ 70.000.00) M/c., en la siguiente forma: a la legalización del presente contrato la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000.00); el treinta (30) de julio de 1962, quince mil pesos (\$ 15.000.00); el treinta (30) de octubre de 1962, quince mil pesos (\$ 15.000.00) y el treinta (30) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963), quince mil pesos (\$ 15.000.00) y el resto a la terminación del trabajo.

SEXTA. — El Departamento hará las correspondientes reservas legales de fondos para atender al cumplimiento del presente contrato.

SÉPTIMA. — La entrega de la suma de dinero a que el Departamento se obliga por razón de este contrato, estará subordinada a las apropiaciones que de tales sumas se hagan en el presupuesto de gastos de la correspondiente vigencia fiscal.

OCTAVA. — El Departamento entregará las sumas de dinero a que se refiere la cláusula anterior al Instituto a la presentación por éste de las respectivas cuentas de cobro debidamente legalizadas contra el Tesoro Departamental. A la primera cuenta de cobro deberá el Instituto acompañar una copia auténtica del presente contrato debidamente legalizado.

NOVENA. — Si el Departamento desee publicar anticipada y separadamente los estudios lingüísticos referentes al mismo Departamento o las monografías que el Instituto elabore sobre la misma materia, podrá editarlos a su costa y bajo la dirección técnica del Instituto.

DÉCIMA. — El Departamento por intermedio de la Secretaría de Educación se reserva el derecho a supervigilar los trabajos y a fiscalizar las inversiones que por el Instituto se adelanten o hagan en ejecución del presente contrato.

UNDÉCIMA. — Será a cargo del Instituto el pago y cancelación de todos los gastos, sueldos, jornales, prestaciones sociales, etc. que la ejecución del presente contrato demande.

DUODÉCIMA. — Todos los equipos y elementos necesarios para la ejecución de este contrato estarán a cargo del Instituto.

DÉCIMA TERCERA. — El Instituto, una vez realizados los trabajos y publicada la obra, entregará al Departamento en forma gratuita cien (100) ejemplares.

DÉCIMA CUARTA. — El presente contrato requiere para su validez los siguientes requisitos: a) Certificado de Reserva de Fondos expedido por la Contraloría del Departamento; b) Aprobación del Tribunal Contencioso Administrativo; y c) Publicación en la Gaceta Departamental.

El presente contrato no causa derechos de papel sellado ni timbre nacional por tratarse de entidades oficiales de derecho público. En virtud de lo expuesto en las cláusulas anteriores y para que conste, se firma el presente contrato en seis

(6) ejemplares, por los que en él intervienen, en la ciudad de Santa Marta, a los tres (3) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Departamento,  
MIGUEL AVILA QUINTERO,  
Gobernador.

El Instituto Caro y Cuervo,  
FRANCISCO SÁNCHEZ ARÉVALO,  
Secretario General.

## EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER Y EL ATLAS LINGÜÍSTICO-ETNOGRÁFICO

En el tomo anterior de esta revista (*Thesaurus*, XVI, 784-786) publicamos el texto de un contrato preliminar entre el Departamento de Norte de Santander y el Instituto Caro y Cuervo en que el primero se comprometía a contribuir con un auxilio de \$ 50.000.00 a las investigaciones del *Atlas Lingüístico-Etnográfico de Colombia*. Presentamos ahora el texto del contrato definitivo, firmado en Cúcuta el 15 de marzo de 1962 por el gobernador José Luis Acero Jordán y nuestro Secretario General:

### CONTRATO

ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y EL INSTITUTO CARO Y CUERVO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DEL ATLAS LINGÜÍSTICO-ETNOGRÁFICO DE COLOMBIA EN EL DEPARTAMENTO.

Entre los suscritos, a saber: JOSÉ LUIS ACERO JORDÁN, con cédula de ciudadanía número 191661 de Cúcuta, en su carácter de Gobernador del Departamento Norte de Santander, obrando a nombre de éste y quien en adelante se llamará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y FRANCISCO SÁNCHEZ ARÉVALO, con cédula de ciudadanía número 1683 de Bogotá, mayor de edad, en tránsito por esta ciudad, quien obra en representación del Instituto Caro y Cuervo en su carácter de Secretario General, debidamente autorizado por la Resolución número 534 del 5 de enero de 1961, de la Dirección del Instituto Caro y Cuervo y quien en adelante se llamará EL INSTITUTO, por otra parte, y

### Considerando:

a) Que el Instituto Caro y Cuervo, creado por la Ley 5ª de 1942 y constituido como organismo descentralizado, con personería jurídica, por el Decreto Legislativo número 1993 de 1954, tiene, entre otras, la finalidad de investigar el español en su forma hablada, especialmente en el uso de las varias regiones de Colombia, y la de preparar un *Atlas Lingüístico-Etnográfico de Colombia* y un Glosario general del castellano hablado en el país;

b) Que en desarrollo de estas finalidades y de conformidad con el Decreto mencionado, el Instituto tiene facultades para organizar y constituir comisiones de estudio;

c) Que el Instituto Caro y Cuervo, en virtud del artículo 3º del citado Decreto número 1993, está investido de autorizaciones para celebrar convenios con